



RESOLUCIÓN 0882

(14 de abril de 2023)

Por la cual se ordena la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en la Asignación Especial para Alimentación Escolar del Sistema General de Participaciones al Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.1. y 2.6.3.4.1.1 del Decreto 1068 de 2015.

EL DIRECTOR DE LA DIRECCION GENERAL DE APOYO FISCAL

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los Decreto 028 de 2008, 791 de 2009, 1068 y 1077 de 2015 y las Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011

CONSIDERANDO

- A. Que, para asegurar el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios a cargo de las entidades territoriales, el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades otorgadas por el Acto Legislativo 04 de 2007, definió la Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control Integral al gasto que se ejecute con los recursos del Sistema General de Participaciones mediante la expedición del Decreto 028 de 2008.
- B. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4° y 6° del Decreto 791 de 2009 y el artículo 20 de la Ley 1450 de 2011, las funciones previstas en el Decreto 028 de 2008 son ejercidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Apoyo Fiscal, designada mediante Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011.
- C. Que la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014”*, dispuso en su artículo 136, parágrafo 4°, trasladar del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF al Ministerio de Educación Nacional - MEN la orientación, ejecución y articulación del Programa de Alimentación Escolar - PAE, con el fin de alcanzar coberturas universales y señaló que el MEN debe realizar la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos-administrativos, los estándares y las condiciones para la prestación del Servicio y la ejecución del Programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores del Programa.
- D. Que esta Dirección recibió el Informe de Monitoreo del Sistema General de Participaciones y Asignaciones Especiales de la vigencia 2019 según el oficio con radicado No. 1-2020-060141 del 9 de julio de 2020 y de la vigencia 2020 según el oficio con radicado No. 1-2021-073367 del 23 de agosto de 2021 entregado por la Dirección de Descentralización y Desarrollo Regional del Departamento Nacional de Planeación, en el cual indica que la Entidad Territorial presenta indicadores en riesgo crítico alto, los cuales se encuentran asociados a la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones en la Asignación Especial para Alimentación Escolar.
- E. Que en ejercicio de las funciones establecidas en los Decretos 028 de 2008 y 1077 de 2015 y sus normas reglamentarias y en las Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011, la Dirección

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en la Asignación Especial para Alimentación Escolar del Sistema General de Participaciones al Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.1. y 2.6.3.4.1.1 del Decreto 1068 de 2015”.

General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, durante los días 18 al 22 de abril de 2022 llevó a cabo un reconocimiento virtual al Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en donde se evaluó cada una de las problemáticas identificadas en el informe prediagnóstico de la Entidad Territorial. De igual manera mediante el oficio con radicado No. 2-2022-014309 se llevó a cabo solicitud de información para la elaboración del reconocimiento; esto, con el objetivo de efectuar el seguimiento respectivo a la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones en la Asignación Especial para Alimentación Escolar; lo cual permitió configurar los eventos de riesgo 9.1, 9.5, 9.7, 9.10, 9.13, 9.17 y 9.18, de conformidad con lo previsto en el artículo 9° del Decreto 028 de 2008; sustentados en el informe de reconocimiento sobre la ejecución de los recursos para el Programa de Alimentación Escolar - PAE para la Asignación Especial para Alimentación Escolar del Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, el cual reposa en el expediente que para los efectos se constituyó.

EVENTO DE RIESGO 9.1. *“No envío de información conforme a los plazos, condiciones y formatos indicados por el Gobierno Nacional, y/o haber remitido o entregado información incompleta o errónea”.*

Incumplimiento en la calidad y oportunidad del reporte de información de la ejecución de los recursos de la Asignación Especial para Alimentación Escolar en la Información del Formulario Único Territorial, Categoría Única de Información del Presupuesto Ordinario, la Categoría UAPA-PAE y la ejecución presupuestal del CHIP para las vigencias 2018 a 2022.

El Formulario Único Territorial del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública - CHIP, en su estructura tiene una serie de Categorías. La información incluida por las Entidades Territoriales en las Categorías: Ingresos; Gastos de Funcionamiento; Gastos de Inversión, Cuentas por Pagar, y Cierre Fiscal, le permiten a la Dirección General de Apoyo Fiscal evaluar la ejecución sectorial de los recursos del Sistema General de Participaciones. Al respecto, el artículo 2.6.4.2 del Decreto 1068 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 1536 de 2016, indicó que *“El FUT será de obligatorio diligenciamiento y presentación por el sector central de los Departamentos, Distritos y Municipios [...]”*. Además, el mismo artículo señala: *“La información de ejecución presupuestal de ingresos y gastos reportada a través del FUT. deberá ser consistente y coherente con la información contable reconocida y revelada en los términos definidos en el Régimen de Contabilidad Pública”*.

De igual manera, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en uso de sus facultades legales expidió la Resolución No. 3832 del 18 de octubre de 2019 mediante la cual se expide el catálogo de clasificación presupuestal para las entidades territoriales y sus descentralizadas (CCPET), el cual deberá aplicarse en todas las etapas del ciclo presupuestal según la definición y composición del clasificador presupuestal establecido. Así mismo la Contraloría General de la República puso a disposición en el CHIP la Categoría Única de Información del Presupuesto Ordinario – CUIPO a través del cual se reporta la información presupuestal dispuesta en el CCPET de cada Entidad Territorial.

Siguiendo esta misma línea, el Ministerio de Educación Nacional creó una Categoría dentro del Consolidador de Hacienda e Información Pública denominada Categoría MEN-PAE para el reporte de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar en cada uno de los departamento, distritos y municipios, al respecto, el artículo 5 de la Resolución No. 19530 del 12 de octubre de 2016 señala que *“La información de ejecución presupuestal de ingresos y gastos reportada en la categoría MEN_PAPE, deberá ser correspondiente y complementaria a la reportada en las diferentes categorías del Formulario Único Territorial – FUT”*.

Así mismo, la Unidad Administrativa Especial Alimentos para Aprender expidió la Resolución 332 de 2021 mediante el cual modificó la Categoría MEN PAE a la Categoría UAPA –PAE y sostiene en su artículo 5 calidad de la Información que:

“[...] c) La información de ejecución presupuestal de ingresos y gastos reportada en la- categoría definida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender, deberá ser coherente, correspondiente y complementaria a la reportada en las diferentes categorías del FUT o las categorías que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público disponga para tal fin. [...]”



Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en la Asignación Especial para Alimentación Escolar del Sistema General de Participaciones al Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.1. y 2.6.3.4.1.1 del Decreto 1068 de 2015”.

Con base en la información reportada, se evidencian una serie de inconsistencias frente a la información registrada en las ejecuciones presupuestales de la Entidad Territorial y lo reportado en los formularios de ingresos y gastos del Formulario Único Territorial – FUT, las cuales se listan a continuación:

Se observa que el Departamento llevó a cabo un registro erróneo de la incorporación de los recursos del balance de la AESGP AE para el año 2020. Lo anterior, teniendo en cuenta que se incorporaron al presupuesto un total de \$207 millones según las ejecuciones, sin embargo, en el formulario de ingresos del Formulario Único Territorial estos recursos se reportaron como recursos sin situación de fondos lo cual es inconsistente con la naturaleza de estos recursos. Adicionalmente valor de los compromisos adquiridos con la fuente de la AESGP AE difiere entre lo registrado en las ejecuciones presupuestales y lo reportado en el formulario de Gastos de Inversión del FUT. Dicha diferencia asciende los \$92 millones los cuales corresponden al valor asignado a la Entidad Territorial por concepto de SGP Educación Calidad para la prestación del Programa de Alimentación Escolar en el período de Emergencia en virtud del Decreto 470 de 2020, de conformidad con lo establecido en el Documento de Distribución del SGP No. 046 de 2020.

Por su parte, los cálculos del superávit al cierre de la vigencia 2020 son diferentes dependiendo de la fuente de información consultada. Llama la atención que para el caso de lo calculado a partir de los formularios de ingresos y gastos del FUT y de lo registrado en el Formulario de Cierre Fiscal se presenten déficits de \$127 millones para el primero y de \$3 millones en el segundo caso. No obstante, se observan diferencias en el cálculo de las reseras presupuestales según los formularios del FUT producto de las inconsistencias en los compromisos adquiridos con cargo a esta fuente.

Además, el saldo en caja difiere para las tres fuentes de información consultadas. Dichas inconsistencias son motivo de preocupación toda vez que las diferencias ascienden a más de \$176 millones entre la ejecución presupuestal y el Cierre Fiscal, y de \$31 millones entre el Cierre Fiscal y los formularios de ingresos y gastos del FUT.

Para 2021 no se ha llevado a cabo la respectiva incorporación de los recursos del balance de la Asignación Especial para Alimentación Escolar ni de los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación distribuidos por la UApA. Por su parte, para el año 2022 no se ha llevado a cabo la respectiva incorporación de los recursos del balance de la Asignación Especial para Alimentación Escolar. La Gobernación de San Andrés no realiza la respectiva incorporación de los rendimientos financieros provenientes de la Asignación Especial para Alimentación Escolar ni de los recursos de las transferencias del Presupuesto General de la Nación con su respectivo prorrateo.

Con base en lo anterior, a partir de las diferentes fuentes de información se evidencian inconsistencias en lo reportado por la Entidad en el formulario de gastos de inversión del FUT y de la Categoría MEN – PAE. Especialmente en el año 2020, se evidencia que el reporte de los recursos propios aportados por la Administración Departamental se realiza bajo el rubro de Ingresos Corrientes con Destinación Específica en la Categoría MEN PAE y MEN PAE Ejecución de Recursos, lo cual es erróneo teniendo en cuenta que dichos recursos invertidos eran de libre destinación. Por su parte en el FUT y en las ejecuciones presupuestales de la Entidad estos gastos se registran de manera correcta en el rubro de Ingresos Corrientes de Libre Destinación.

De igual manera, se observan inconsistencias en el reporte de los recursos de SGP Educación Calidad distribuidos por el Decreto 470 de 2020 para la operación del PAE de Emergencia, mediante el Documento de Distribución del SGP No. 046 de 2020 toda vez que se registran como recursos de la Asignación Especial para Alimentación Escolar del SGP. Por otra parte, llama la atención que en el FUT existen recursos aportados para el PAE en 2020 con la fuente SGP Educación Prestación del Servicio por valor de \$539 millones que no se reflejan ni en las ejecuciones presupuestales ni en la Categoría MEN PAE.



Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en la Asignación Especial para Alimentación Escolar del Sistema General de Participaciones al Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.1. y 2.6.3.4.1.1 del Decreto 1068 de 2015”.

Para el cierre de la vigencia 2021, el Departamento reporta en el FUT los recursos de las transferencias para alimentación escolar distribuidas por la UApa, bajo el rubro del CONPES 151 de 2012, de los cuales no es beneficiaria la Entidad Territorial para la financiación del Programa, siendo este reporte inconsistente para todos los sistemas de información registrados por la Entidad Territorial.

Finalmente, para el año 2022 con corte al mes de marzo, se evidencia que los reportes de los montos destinados al Programa de Alimentación Escolar difieren según los diferentes sistemas de información. En particular, se evidencia que para el caso de la Categoría UAPA – PAE los recursos invertidos ascienden a los 219 millones, mientras que para el caso del reporte en CUIPO y en las ejecuciones presupuestales se estiman en \$1.930 millones y \$2.153 millones respectivamente.

Evidencias:

Obra en el expediente virtual el siguiente material probatorio:

- Reporte al Consolidador de Hacienda e Información Pública - CHIP del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - Formulario Único Territorial – FUT, CUIPO y Categoría MEN PAE y UAPA - PAE. Vigencias 2020, 2021 y 2022. (Serie: “Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones” – Antecedentes Expediente: 28/2021/D028-PREDI). Enlace: <http://bit.ly/3mKiSHt>
- Ejecución presupuestal del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Vigencias 2020, 2021 y 2022. (Serie: “Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones” – Antecedentes Expediente: 28/2021/D028-PREDI). Enlace: <http://bit.ly/3JsQTUv>

EVENTO DE RIESGO 9.5 “Administración de los recursos en cuentas no autorizadas para su manejo o no registradas ante el ministerio del sector al que correspondan los recursos”.

Manejo inadecuado del producto Cuenta Maestra del Programa de Alimentación Escolar.

El artículo 7 de la Resolución 00335 de 2021 argumenta que “Constituyen fuentes de financiación del Programa de Alimentación Escolar, todos los recursos públicos del orden nacional y territorial, de destinación específica establecidos normativamente, así como los de libre destinación, que sean presupuestados para tal fin, los cuales concurrirán en una bolsa común cuya ejecución será coordinada entre las Entidades Territoriales Certificadas y Entidades Territoriales No Certificadas correspondientes”.

De igual manera la Resolución 2248 de 2018 “Por la cual se reglamentan las Cuentas Maestras del Programa de Alimentación Escolar”, en su artículo 3 sostiene que:

“Los departamentos deberán dar apertura a una Cuenta Maestra para la administración de **todos los recursos** destinados para el financiamiento del Programa de Alimentación Escolar.”

Los distritos y municipios administrarán **todos los recursos** destinados para el financiamiento del Programa de Alimentación Escolar a través de la Cuenta Maestra de la Asignación Especial para la Alimentación Escolar ya apertura en los términos de la Resolución 4835 de 2015”.

A partir de la información presupuestal y tesoral suministrada por la Entidad Territorial, se evidencia que los pagos al operador del Programa con cargo a los recursos de Ingresos Corrientes de Libre Destinación no fueron realizados desde la Cuenta Maestra de Alimentación Escolar del Departamento No. 540030400 del Banco de Bogotá sino a través de la Cuenta No. 540192671 del Banco de Bogotá correspondiente a los recursos de libre destinación del Departamento incumpliendo de esta manera con lo estipulado en la Resolución 2248 de 2018 teniendo en cuenta que se están llevando a cabo pagos desde dos cuentas bancarias diferentes.



Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en la Asignación Especial para Alimentación Escolar del Sistema General de Participaciones al Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.1. y 2.6.3.4.1.1 del Decreto 1068 de 2015”.

Evidencias:

Obra en el expediente virtual el siguiente material probatorio:

- Comprobantes de Egreso No. de los Contratos No. 71 de 2020, CO1.PCCNTR.2499006 de 2021 y CO1.PCCNTR.3680338 de 2022 (Serie: “*Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones*” – Antecedentes Expediente: 28/2021/D028-PREDI). Enlace: <http://bit.ly/3ZZ2Zv6>
- Información del Sistema PISIS de Cuenta Maestra de Alimentación Escolar del Departamento No. 540030400 del Banco de Bogotá. (Serie: “*Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones*” – Antecedentes Expediente: 28/2021/D028-PREDI). Enlace: <http://bit.ly/424099J>

EVENTO DE RIESGO 9.10. “No publicar los actos administrativos, contratos, convenios e informes, cuando la ley lo exija”.

Publicación omisa y/o extemporánea de los documentos relacionados con los procesos contractuales para la prestación del servicio de alimentación escolar.

El artículo 2.1.1.2.1.7. del Decreto 1081 de 2015, referente a la Publicación de la información contractual, establece que:

“de conformidad con el literal (c) del artículo 3° de la Ley 1150 de 2007, el sistema de información del Estado en el cual los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben cumplir la obligación de publicar la información de su gestión contractual es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP). Los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben publicar la información de su gestión contractual en el plazo previsto en el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, o el que lo modifique, sustituya o adicione [artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015]. Los sujetos obligados que contratan con recursos públicos y recursos privados, deben publicar la información de su gestión contractual con cargo a recursos públicos en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP)”.

De la misma forma, el artículo 2.1.1.2.1.8 del Decreto 1081 de 2015 demanda que: “para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato”, en el entendido en que tendrán que ser publicados todos los documentos que respalden el proceso de contratación y ejecución de los mismos.

En relación con la publicación de las actuaciones contractuales a través de la Bolsa de Productos en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, el Decreto 1082 de 2015 establece en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. establece que “[...] La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP”, es decir, no se publicaran los documentos soporte de las operaciones entre organizaciones privadas que se rigen con ley mercantil y bursátil, sin embargo, este mismo Decreto establece en el artículo 2.2.1.2.1.2.14. que “La Entidad Estatal debe seleccionar al comisionista de acuerdo con el procedimiento interno aplicable en la bolsa de productos, el cual debe ser competitivo. La Entidad Estatal debe publicar el contrato suscrito con el comisionista seleccionado y sus modificaciones en el SECOP”.

A partir de estas referencias, la Dirección General de Apoyo Fiscal consultó en el SECOP los procesos contractuales publicados por el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, durante las vigencias 2019, 2020, 2021 y 2022, adelantados en la administración y ejecución de los recursos de la Asignación Especial para la Alimentación Escolar del Sistema General de Participaciones en jurisdicción del Departamento, observando lo siguiente:

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en la Asignación Especial para Alimentación Escolar del Sistema General de Participaciones al Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.1. y 2.6.3.4.1.1 del Decreto 1068 de 2015”.

Publicación de documentos contractuales para la prestación del servicio Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina 2019 – 2022.

Documentos	CONTRATO 496 DE 2019	CONTRATO 71 DE 2020	CO1.PCCNTR.249 9006 de 2021	CO1.PCCNTR.36 80338 de 2022
Etapla precontractual	Incompleto	Incompleto	Incompleto	Incompleto
Aviso de convocatoria	Publicado	No publicado	Publicado	Publicado
Proyecto de pliego de condiciones	Publicado	No publicado	Publicado	Publicado
Pliego de condiciones	Publicado	Publicado	Publicado	Publicado
Estudios y documentos previos	Publicado	Publicado	Publicado	Publicado
Estudios del sector	No publicado	No publicado	No publicado	No Publicado
Observaciones y respuesta a observaciones	Publicado	No publicado	No publicado	No Publicado
Resolución de apertura	Publicado	No publicado	Publicado	Publicado
Adendas	Publicado	Adendas	Publicado	Publicado
Evaluación de la licitación	Publicado	Publicado	Publicado	Publicado
Acta de adjudicación	Publicado	No publicado	Publicado	Publicado
Resolución de Adjudicación	Publicado	Publicado	Publicado	Publicado
Ejecución	Incompleto	Incompleto	Incompleto	Incompleto
Contrato	Publicado	Publicado	Publicado	Publicado
Acta de inicio	Publicado	Publicado	No publicado	Publicado
Aprobación de la póliza	No publicado	No publicado	Publicado	Publicado
póliza	No publicado	No publicado	Publicado	Incompleto
Informes de supervisión	No publicado	No publicado	Publicado	No Publicado
Modificaciones	Publicado	No publicado	Publicado	No Publicado
RP Y CDP	No publicado	No publicado	Publicado	Publicado
Poscontractual	Incompleto	Incompleto	Incompleto	Incompleto
Informes finales	No publicado	No publicado	No publicado	No Aplica
Informes de liquidación	No publicado	No publicado	No publicado	No Aplica
Acta final de supervisión	No publicado	No publicado	No publicado	No Aplica
Acta de liquidación	No publicado	Publicado	No publicado	No Aplica
Cumple	No cumple	No cumple	No Cumple	No Cumple

Fuente: Información del Sistema Electrónico de Compras Públicas Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Para 2019, el Departamento de San Andrés llevó a cabo la contratación del Programa de Alimentación Escolar a través de Licitación Pública con la Asociación *Sweet Food* mediante el Contrato 496 de 2019, en donde, si bien se observa en el expediente contractual la publicación de documentos tales como el proyecto de pliego de condiciones, los estudios previos, los avisos, las observaciones, el pliego de condiciones definitivos, adendas, actas de cierre, resolución de adjudicación, contrato suscrito, acta de inicio, actas de suspensiones y de reinicio y las adiciones del contrato, se evidencia que la Gobernación omite la publicación de los informes de supervisión del Contrato en mención, de igual manera tampoco se realiza la entrega de los mismos a esta Dirección a pesar de haber sido solicitados lo cual es motivo de preocupación frente a la gestión documental de la Entidad Territorial.

En la vigencia de 2020, el Departamento, celebró el Contrato 071 de 2020 a favor de la Asociación *Sweet Food*, en el cual se observa la misma particularidad encontrada en el contrato de la vigencia 2019 en cuanto a la falta de publicación de los informes de supervisión en la plataforma del SECOP. Sin embargo, a diferencia del caso anterior, los informes de dicho contrato fueron suministrados por

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en la Asignación Especial para Alimentación Escolar del Sistema General de Participaciones al Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.1. y 2.6.3.4.1.1 del Decreto 1068 de 2015”.

la Gobernación a esta Dirección lo cual implicaría la necesidad de cargar los documentos a la plataforma correctamente.

Frente a la vigencia 2021, el Programa de Alimentación Escolar se hizo efectivo a través del contrato CO1.PCCNTR.2499006 de 2021 con la Asociación *Sweet Food*. Respecto a dicho procedimiento contractual; la publicación de los documentos derivados del proceso carece de: estudios del sector, observaciones y respuestas, acta de inicio y la totalidad de los documentos de la fase poscontractual del proceso tales como; informes finales, informes de liquidación, acta de supervisión y acta de liquidación. Por otro lado, la publicación de los documentos, en la mayoría de los casos, excede el tiempo límite establecido por el Decreto 1082, citado anteriormente hasta en 2 meses.

Así mismo, al verificar el proceso contractual, fue posible identificar actas de suspensión a lo largo del desarrollo del contrato. A pesar de ello, dentro de la plataforma; no se evidenciaron actas de reinicio del contrato sino adiciones y modificaciones cercanas al proceso de suspensión, por lo cual se hace un llamado a la Gobernación a completar los procesos de publicación necesarios para el correcto desarrollo y la oportuna transparencia del proceso contractual.

Para finalizar, en lo que respecta al proceso de contratación del 2022, no fue posible identificar los documentos: estudios del sector, observaciones y respuestas, póliza de calidad del servicio y pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, informes de supervisión, modificaciones, y, reiteradamente, la totalidad de los documentos de la etapa poscontractual: informes finales, informes de liquidación, acta de supervisión y acta de liquidación. Por lo anterior, se hace un llamado a la Gobernación a completar, en los tiempos establecidos, la debida publicación de los procesos contractuales con el fin de garantizar la transparencia del proceso.

Evidencias:

Obra en el expediente virtual el siguiente material probatorio:

- Pantallazo de la Publicación del SECOP del Contrato 496 de 2019 (Serie: “*Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones*” – Antecedentes Expediente: 28/2021/D028-PREDI). Enlace: <http://bit.ly/3LanVep>
- Pantallazo de la Publicación del SECOP del Contrato 071 de 2020 (Serie: “*Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones*” – Antecedentes Expediente: 28/2021/D028-PREDI). Enlace: <http://bit.ly/3ZSMsbU>
- Pantallazo de la Publicación del SECOP del Contrato CO1.PCCNTR.2499006 de 2021 (Serie: “*Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones*” – Antecedentes Expediente: 28/2021/D028-PREDI). Enlace: <http://bit.ly/3FeW7BN>
- Pantallazo de la Publicación del SECOP del Contrato CO1.PCCNTR.3680338 de 2022 (Serie: “*Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones*” – Antecedentes Expediente: 28/2021/D028-PREDI). Enlace: <http://bit.ly/3ZZQXBu>

EVENTO DE RIESGO 9.13 “No disponer de los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana y de rendición de cuentas, cuando la ley lo exija”.

No conformación de los Comités de Alimentación Escolar - CAES en las instituciones educativas del Departamento.

El artículo 11 de la Resolución No. 00335 del 23 de DICIEMBRE de 202 eje II sostiene que el Comité de Alimentación Escolar:

“Es el principal mecanismo de control ciudadano al Programa, promovido y establecido por la UApe para fomentar la participación ciudadana, el sentido de pertenencia y el control social durante la planeación y ejecución del Programa, permitiendo optimizar su operatividad y contribuyendo al mejoramiento de la atención de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes. Estas instancias deben ser conformadas en cada establecimiento educativo”.

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en la Asignación Especial para Alimentación Escolar del Sistema General de Participaciones al Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.1. y 2.6.3.4.1.1 del Decreto 1068 de 2015”.

Así mismo, el anexo técnico participación ciudadana dicta Artículo 4.2.1.1 dicta:

“El Comité contará con los siguientes participantes con voz y voto:

- a. Tres (3) padres de familia por establecimiento educativo, más un (1) padre de familia adicional en representación de las sedes diferentes a la principal y con 100 o más estudiantes, y otro padre de familia del conjunto de las sedes que tienen menos de 100 estudiantes, todos ellos seleccionados por los padres de familia.*
- b. Un (1) representante del personal manipulador de alimentos que sea preferiblemente padre de familia o acudiente de la Institución Educativa.*
- c. Un (1) representante de los docentes por la sede principal y uno más por el conjunto de las demás sedes del establecimiento educativo (seleccionado por los docentes del establecimiento educativo).*
- d. El Personero estudiantil.*
- e. Dos (2) niñas, niños, adolescentes o jóvenes beneficiarios del Programa que cursen entre sexto y décimo grado y sean representantes de curso o grado. Estos serán escogidos en reunión de los representantes de cada curso o grado. El establecimiento educativo generará las condiciones para esta oportuna designación en el primer bimestre.*

Si se requiere de la participación adicional de otro actor podrá realizarse con la aprobación mayoritaria del Comité de Alimentación Escolar.

Un (1) representante de los padres presidirá el Comité de manera permanente. Será escogido por los padres que conforman el mismo, desde la primera reunión que este realice al principio del calendario escolar. Otro padre será designado como Secretario del CAE.

El Rector, que hace parte de los miembros del CAE con voz, pero sin voto, es quien debe realizar la gestión para la implementación del Comité en su Institución Educativa, con los integrantes antes Descritos.

El CAE podrá citar a sus reuniones al operador del Programa, quien deberá asistir personalmente o mediante delegado, debiendo ser citado con suficiente anticipación. De igual manera, cuando la Entidad Territorial lo considere necesario, uno o más profesionales del equipo PAE podrán asistir a las reuniones que sean realizadas por los Comités de Alimentación Escolar, quienes asumirán rol de asesoramiento”.

En relación con las reuniones y su frecuencia, el anexo técnico participación ciudadana dicta artículo 4.2.1.3 dice:

“El Comité tendrá mínimo una (1) reunión cada dos (2) meses, pudiéndose convocar a reuniones extraordinarias según la situación lo requiera. De la reunión deberá elaborarse un acta en la que se especifiquen los temas tratados y los compromisos y recomendaciones resultantes, la cual se debe reportar a la Entidad Territorial.

La toma de decisiones se deberá buscar al máximo por consenso, si no es posible se aprobará por mayoría simple. Todos los integrantes tienen voz y voto, excepto el Rector; los invitados y los profesionales del equipo técnico de las Entidades Territoriales del Comité sólo tienen voz para la toma de decisiones.

Los representantes de los padres que conforman los Comités serán elegidos cada año y podrán ser reelegidos por un año más, en todo caso los miembros del comité siguen activos en cambio de vigencia hasta que sean determinados sus nuevos representantes en cada caso”.

Por tanto, frente a la información remitida por parte de la Entidad Territorial, llama la atención que, para la vigencia de 2020, únicamente están disponibles los actos administrativos de conformación de tres (3), de los once (11) establecimientos educativos que se encuentran bajo la jurisdicción del Departamento.

Por su parte, para la vigencia 2021 se conocieron los actos administrativos de conformación de nueve (9) de los once (11) Comités. No obstante, se evidencia que en su mayoría las resoluciones remitidas datan del mes de mayo o fechas posteriores, es decir 3 meses o más después del inicio del calendario escolar establecido por la Gobernación. Adicionalmente se evidencia que los integrantes de los Comités en los diferentes establecimientos no cumplen con el mínimo requerido por la Resolución 29452 de 2017, en particular la mayoría de los establecimientos educativos no presentan la participación de mínimo 2 niños o niñas titulares de derecho tal como lo establece la norma.



Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en la Asignación Especial para Alimentación Escolar del Sistema General de Participaciones al Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.1. y 2.6.3.4.1.1 del Decreto 1068 de 2015”.

Finalmente, para la vigencia de 2022, es prudente señalar que la información data de 11 CAES conformados en las 11 I.E prestadoras del servicio, sin embargo, dichas actas de reunión en varios casos carecen de la información pertinente respecto los participantes necesarios para la conformación del CAE y de sus firmas; por tanto, no es posible evaluar la participación de todos los involucrados tal como establece la norma. Por otro lado; existen actas de conformación correspondientes al mes de mayo, lo que indica un retraso en el proceso de participación en el programa y va en contra de los ideales del mismo y los Lineamientos Técnico Administrativos del Programa.

Evidencias:

- Obra en el expediente virtual el siguiente material probatorio: Carpeta con Documentos de CAE 2020-2022. (Serie: “Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones” – Antecedentes Expediente: 28/2021/D028-PREDI). Enlace: <http://bit.ly/3JwpGBu>

EVENTO DE RIESGO 9.17 “Suscripción, modificación o ejecución de contratos cuyo objeto o actividades contractuales no aseguren la prestación del servicio en las condiciones definidas por la normatividad vigente, no cumplan con los fines para los cuales están destinados los recursos, o no aseguren el cumplimiento de metas de continuidad, cobertura y calidad en los servicios”.

Inicio Inoportuno de la Prestación del Servicio.

La Ley 80 de 1993, establece una serie de principios concernientes a la gestión contractual del Estado. Dentro de ellos es posible esbozar el Principio de Planeación; el cual, si bien no se denomina expresamente, se deriva de los Principios de Responsabilidad, Transparencia, y Economía, conllevando a que su incumplimiento induzca a fallas en el cumplimiento de los demás Principios. Al respecto, el Consejo de Estado mediante Sentencia No. 25000-23-26-000-1995-00867-01(17767) ha manifestado que:

“El deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto a contratar, si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión”.

Así mismo, el numeral 4.2 del artículo 2. de la Resolución No. 29452 del 2017 establece que las entidades territoriales que ejecuten los recursos presupuestales deben adelantar oportunamente los procesos de contratación necesarios de acuerdo con las modalidades y el procedimiento establecido por las normas de contratación pública para garantizar el suministro del complemento alimentario desde el primer día del calendario escolar, para lo cual en el artículo 2, literal c) del numeral 3.3 de la misma Resolución se menciona como una función de las Entidades Territoriales Certificadas, apropiar y reservar los recursos necesarios y suficientes, para adelantar los trámites requeridos para comprometer vigencias futuras cuando dé lugar a ello, con el fin de concurrir a la financiación y/o cofinanciación del PAE.

Finalmente, el anexo Administrativo y Financiero de la Resolución 335 de 2021 “Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE”, sostiene en su numeral 3.1.7 que:

“Las Entidades Territoriales deben planear y adelantar oportunamente los procesos de contratación necesarios para garantizar el suministro del complemento alimentario desde el primer día del calendario escolar y de manera continua durante toda la vigencia. Esta contratación debe adelantarse de acuerdo con las modalidades y el procedimiento establecido por las normas de contratación pública vigentes. La modalidad de contratación que se adelante, debe atender los principios aplicados a la contratación estatal y que se encuentran consagrados en los artículos del 23 al 31 de la Ley 80 de 1993. De esta manera las actuaciones que estructuran el proceso de contratación en sus diferentes fases – pre contractual, contractual y pos contractual - deben reflejar indicadores de transparencia, economía, responsabilidad, moralidad, selección objetiva, imparcialidad, entre otros. En virtud a lo anterior, es indispensable que la entidad territorial antes de

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en la Asignación Especial para Alimentación Escolar del Sistema General de Participaciones al Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.1. y 2.6.3.4.1.1 del Decreto 1068 de 2015”.

iniciar un procedimiento de selección contractual analice las diferentes variables, tanto jurídicas, como financieras, técnicas, así como el respectivo cronograma, entre otras, las cuales deben garantizar de forma oportuna, transparente y eficiente la prestación del servicio de alimentación escolar”.

Se observa que para las vigencias 2019, 2021 y 2022, el inicio de la prestación del Servicio de Alimentación Escolar se ha dado después del primer día de calendario escolar, mientras que para el 2020 se cumplió con la normatividad dispuesta en los Lineamientos Técnicos del PAE. En particular, se evidencia que, en el año 2019, la prestación del Servicio comenzó quince (15) días después del inicio del calendario escolar, mientras que para el año 2021 el inicio del Programa se dio ocho (8) días después del inicio del calendario escolar fijado por la Gobernación, resultando esto en un incumplimiento en los Lineamientos Técnicos del Programa, finalmente para el año 2022 se dio inicio a la prestación del servicio un (1) día después de la fecha de inicio del calendario escolar.

Inicio Programa de Alimentación Escolar 2019-2022.

Año	Fecha de Inicio Calendario Escolar	Fecha de Inicio PAE
2019	14/01/2019	04/02/2019
2020	20/01/2020	20/01/2020
2021	18/01/2021	26/01/2021
2022	17/01/2022	18/01/2022

Fuente: Sistema Electrónico de Compras Públicas SECOP- Información remitida por la Entidad Territorial e información Categoría MEN - PAE CHIP.

Lo anterior atenta en contra del Principio de Planeación, según el Consejo de Estado en Sentencia No. 25000-23-26-000-1995-00867-01(17767) y contraviene lo establecido numeral 4.2. del artículo 2 de la Resolución 29452 de 2017 y la Resolución 00335 de 2021, en tanto la Entidad Territorial no adelantó oportunamente los procesos de contratación necesarios para garantizar el suministro del complemento alimentario desde el primer día del calendario escolar en los establecimientos educativos del Departamento y constituye un riesgo para el aprovechamiento eficiente de los recursos del Sistema General de Participaciones que fueron asignados para financiar la operación del Programa y la garantía de cumplimiento en la atención y prestación del Servicio a la población objetivo.

En este sentido, se concluye que los procesos contractuales llevados a cabo por parte del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para la prestación del Servicio de Alimentación Escolar no aseguran el cumplimiento de metas de continuidad, cobertura y calidad en los servicios lo anterior teniendo en cuenta que dichos contratos rompen con la continuidad de la operación del Programa de Alimentación Escolar y no aseguran la cobertura del total de días de calendario escolar tal como lo determinan los Lineamientos del Programa.

Evidencias:

Obra en el expediente virtual el siguiente material probatorio:

- Acta de reanudación del Contrato 071 de 2020 para el inicio de la vigencia 2021. (Departamento de San Andrés y Providencia – Sector Alimentación Escolar Serie: “*Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones*” – Antecedentes Expediente: 28/2021/D028-PREDI). Enlace: <https://bit.ly/40gniV5>
- Acta de reanudación del Contrato CO1.PCCNTR.2499006 de 2021 para el inicio de la vigencia 2022. (Departamento de San Andrés y Providencia – Sector Alimentación Escolar Serie: “*Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones*” – Antecedentes Expediente: 28/2021/D028-PREDI). Enlace: <http://bit.ly/3l8iaU0>
- Actos Administrativos de Calendario Escolar 2019-2022. (Departamento de San Andrés y Providencia – Sector Alimentación Escolar Serie: “*Historial de Seguimiento y Control a los*

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en la Asignación Especial para Alimentación Escolar del Sistema General de Participaciones al Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.1. y 2.6.3.4.1.1 del Decreto 1068 de 2015”.

Recursos del Sistema General de Participaciones” – Antecedentes Expediente: 28/2021/D028-PREDI). Enlace: <http://bit.ly/3yNxigN>

EVENTO DE RIESGO 9.18 “*Aquella situación que, del análisis de la información obtenida en cualquier tiempo, resulte de inminente riesgo para la prestación adecuada del servicio, el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad en los servicios, o constituya desviación, uso indebido, ineficiente o inadecuado de los recursos del sistema general de participaciones*”.

Incumplimiento de los Lineamientos Técnico - Administrativos del Programa de Alimentación Escolar: Inadecuado Diagnóstico Situacional del PAE.

El numeral 4.1.1.2 del artículo 2 de la Resolución 29452 de 2017 define los requisitos mínimos para los documentos de Diagnósticos Situacionales estableciendo que, con el fin de identificar a la población escolar que debe recibir prioritariamente la atención alimentaria, es importante recopilar, consolidar y analizar la siguiente información de cada Departamento: i) número y porcentaje de niños, adolescentes y jóvenes; ii) condiciones geográficas (zonas urbanas y rurales); iii) ubicación de los establecimientos educativos por área urbana y rural; iv) condiciones de accesibilidad a los establecimientos educativos; v) jornadas escolares por establecimiento educativo; vi) establecimiento educativo con jornada única; vii) población víctima del conflicto armado; viii) población con pertenencia étnica (indígenas, negros, afrocolombianos, raizales, palenqueros y ROM); ix) población en condición de discapacidad; x) total matrícula escolar por grados; y xi) tasas de ausentismo y deserción rurales/urbanas; niños, adolescentes y jóvenes que se encuentran fuera del sistema educativo.

Así mismo, el numeral en mención sostiene que:

“es importante analizar los resultados del diagnóstico de infraestructura que ha sido realizado previamente por la Entidad Territorial, frente a la existencia, calidad y acceso a los servicios públicos y condiciones de dotación de equipos y menaje en los comedores escolares donde se prestará el servicio de alimentación; así como, los resultados de las visitas de inspección sanitaria realizadas por la entidad territorial de salud, ya que, con base en estos resultados, se determina el tipo de complemento alimentario a suministrar; igualmente, esta información permite analizar los posibles recursos necesarios para la cofinanciación del PAE”.

Se evidencia que los Diagnósticos Situacionales de la Gobernación de San Andrés de las vigencias 2021-2022, no tienen en cuenta la totalidad de los elementos mínimos establecidos en el artículo 2 numeral 4.1.1.2. de la Resolución 29452 de 2017. En particular, para la vigencia 2021 se evidencia la falta de:

- Número y porcentaje de niños, niñas, adolescentes y jóvenes.
- Condiciones geográficas (zonas urbanas y rurales).
- Ubicación de los establecimientos educativos por área urbana y rural.
- Jornadas escolares por establecimiento educativo.
- Establecimientos educativos con jornada única.
- Población víctima del conflicto armado.
- Población con pertenencia étnica.
- Población en situación de discapacidad.
- Total matrícula escolar por grados.
- Tasas de ausentismo y deserción rurales urbanas.
- Niños, niñas, adolescentes y jóvenes que se encuentran fuera del sistema educativo.

Por su parte, para la vigencia 2022 se omite:

- Número y porcentaje de niños, niñas, adolescentes y jóvenes.
- Población con pertenencia étnica.
- Población en situación de discapacidad.
- Total matrícula escolar por grados.
- Tasas de ausentismo y deserción rurales urbanas.
- Niños, niñas, adolescentes y jóvenes que se encuentran fuera del sistema educativo.

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en la Asignación Especial para Alimentación Escolar del Sistema General de Participaciones al Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.1. y 2.6.3.4.1.1 del Decreto 1068 de 2015”.

Evidencias:

Obra en el expediente virtual el siguiente material probatorio:

- Documento de Diagnóstico Situacional 2021 (Departamento de San Andrés y Providencia – Sector Alimentación Escolar Serie: “*Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones*” – Antecedentes Expediente: 28/2021/D028-PREDI). Enlace: <http://bit.ly/3ZCVBWr>
- Documento de Diagnóstico Situacional 2022 (Departamento de San Andrés y Providencia – Sector Alimentación Escolar Serie: “*Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones*” – Antecedentes Expediente: 28/2021/D028-PREDI.) Enlace: <http://bit.ly/424iQKt>

No incorporación de los rendimientos financieros de la Asignación Especial para Alimentación Escolar del Sistema General de Participaciones que impacta en la cobertura del Servicio.

De acuerdo con el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia:

“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; [...] Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, [...] para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Además de lo anterior, el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia establece que “*Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación [...]*”.

Por otra parte, según lo establecido en el parágrafo del artículo 19 de la Ley 1176 de 2007:

“La ampliación de cupos en el programa de alimentación escolar que las entidades territoriales realicen con recursos diferentes a la asignación especial para alimentación escolar del Sistema General de Participaciones y [...] se deben mantener de forma permanente. En ningún caso podrá haber ampliación de coberturas mientras no se garantice la continuidad de los recursos destinados a financiar dicha ampliación”.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.3.3.1.1.2 (recursos de capital) de la Guía de Presupuesto Público Territorial de la Auditoría General de la República, que indica que los rendimientos por operaciones financieras, corresponden a ingresos no recurrentes de las entidades territoriales y, de la misma manera, conforme lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 715 de 2001 el cual establece “[...] *Los rendimientos financieros de los recursos del Sistema General De Participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos [...]*”.

Con la expedición de la Resolución No. 2248 de 2018 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Educación Nacional se autorizó para que los departamentos, distritos y municipios centralizaran el manejo de todas las fuentes del Programa de Alimentación Escolar desde una única Cuenta Maestra; no obstante, dicha centralización no eximía a las entidades territoriales de realizar la respectiva contabilidad diferenciada por tipo de fuente. Para las vigencias 2020 a 2022 se pudo evidenciar que el Departamento de San Andrés disminuyó la cobertura del Servicio de Alimentación Escolar en 2 puntos porcentuales; pasó en 2020 y 2021 del 78 %, a la atención en la vigencia 2022 del 76 % de los alumnos beneficiados con alimentación escolar en las instituciones educativas del Departamento.



Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en la Asignación Especial para Alimentación Escolar del Sistema General de Participaciones al Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.1. y 2.6.3.4.1.1 del Decreto 1068 de 2015”.

De igual manera, se constató la existencia de rendimientos financieros en la Cuenta Maestra de Alimentación Escolar, tanto de los recursos de la AESGPAE como del Presupuesto General de la Nación asignados por la UApA, los cuales para estos tres años ascienden a \$27.889.889, que no fueron incorporados por parte de la Gobernación. Por lo anterior, considerando las necesidades de atención del Servicio en términos de cobertura, esta situación se pudo haber mitigado a través de la utilización de los rendimientos financieros disponibles en la Entidad Territorial.

Evidencias:

Obra en el expediente virtual el siguiente material probatorio:

- Cobertura de alumnos atendidos en PAE 2020 – 2022. (Serie: “*Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones*” – Antecedentes Expediente: 28/2021/D028-PREDI). Enlace: <https://bit.ly/40qcCnj>
 - Información del Sistema PISIS de Cuenta Maestra de Alimentación Escolar del Departamento No. 540030400 del Banco de Bogotá vigencias 2020 a junio de 2022. (Serie: “*Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones*” – Antecedentes Expediente: 28/2021/D028-PREDI). Enlace: <http://bit.ly/3V9iRJy>
 - Ejecuciones presupuestales de ingresos del Departamento vigencias 2020-2022. (Serie: “*Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones*” – Antecedentes Expediente: 28/2021/D028-PREDI). Enlace: <http://bit.ly/3i78XcF>
- F. Que el informe de la visita de reconocimiento institucional realizada al Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina fue remitido al Departamento Nacional de Planeación, mediante oficio radicado bajo el número 2-2023-007214 del 16 de febrero de 2023, con la finalidad de obtener concepto previo respecto de la medida que deberá adoptar las Entidad Territorial, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 del Decreto 028 de 2008, y 2.6.3.4.1. del Decreto 1068 de 2015.
- G. Que posteriormente al término previsto en el artículo 2.6.3.4.2. del Decreto 1068 de 2015, el Departamento Nacional de Planeación se pronunció sobre la consulta mediante el oficio con radicado No. 1-2023-018916 del 7 de marzo de 2023, en los siguientes términos: “[...] *este Departamento Administrativo se permite manifestar su acuerdo con dicho Informe de Diagnóstico, así como con la necesidad de adoptar la medida de Plan de Desempeño del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con el fin de solventar las situaciones de riesgo identificadas y contribuir a mejoras administrativas, tesorales y/o institucionales que aseguren el uso adecuado de los recursos de la Asignación Especial para Alimentación Escolar*”.
- H. Que el artículo 2.6.3.4.1. del Decreto 1068 de 2015 en concordancia con el artículo 10 del Decreto 028 de 2008, establece que las medidas preventivas o correctivas se adoptarán mediante acto administrativo debidamente motivado, indicando el evento o eventos de riesgo encontrados, la evidencia que amerita la adopción de la correspondiente medida, el término durante el cual estará vigente y las acciones a emprender por parte de la Entidad Territorial.
- I. Que una vez efectuada la evaluación y análisis de los procesos administrativos, institucionales, fiscales, presupuestales, contractuales y sectoriales del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y evidenciados los riesgos respecto a la ejecución de los recursos de la Asignación Especial para Alimentación Escolar del Sistema General de Participaciones, la Dirección General de Apoyo Fiscal en cumplimiento de sus funciones, considera necesario ordenar la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño, con la finalidad de superar los eventos de riesgo identificados, y procurar por el cumplimiento de la metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios a cargo del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en la Asignación Especial para Alimentación Escolar del Sistema General de Participaciones al Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.1. y 2.6.3.4.1.1 del Decreto 1068 de 2015”.

J. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 028 de 2008, *“los compromisos asumidos por la entidad territorial son de carácter unilateral y serán ejecutados por las distintas administraciones, mientras el respectivo plan de desempeño se encuentre vigente”*.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. Medida Preventiva de Plan de Desempeño. Ordénese la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en la Asignación Especial para Alimentación Escolar que se financia con los recursos del Sistema General de Participaciones al Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Parágrafo. El Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberá elaborar y presentar ante la Dirección General de Apoyo Fiscal, dentro del término perentorio e improrrogable de un (1) mes, contado a partir de la notificación de la presente Resolución; el Proyecto de Plan de Desempeño, para que, en los términos y plazos que en él se fijen, se obligue a desarrollar las actividades necesarias para eliminar los eventos de riesgo evidenciados.

Artículo 2º. Término del Plan de Desempeño. Establézcase el plazo determinable del Plan de Desempeño hasta la superación de los Eventos de Riesgo 9.1, 9.5, 9.7, 9.10, 9.13, 9.17 y 9.18, identificados, previa verificación por parte de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de su cumplimiento.

Artículo 3º. Lineamientos. El Plan de Desempeño deberá contener acciones que permitan el logro de los siguientes objetivos:

- I. Frente a los aspectos fiscales, presupuestales y contables: propender por el mejoramiento continuo de la gestión a través del diseño, evaluación e implementación de procesos e instrumentos orientados al manejo y reporte de la información presupuestal, y la administración bancaria de los recursos de la Asignación Especial para Alimentación Escolar del Sistema General de Participaciones.

Para alcanzar este objetivo, el Departamento deberá realizar la caracterización del proceso de gestión financiera de la Entidad Territorial articulando como mínimo los procedimientos mencionados a continuación y fortaleciendo los mecanismos de seguimiento a la ejecución y del reporte de la dicha ejecución de los recursos de la alimentación escolar:

- Los procedimientos de elaboración del presupuesto municipal, la incorporación de recursos, traslados, disponibilidades, registros, giros, constitución de reservas presupuestales, cuentas por pagar y reportes de información, entre otros temas.
- Los procedimientos de tesorería del Departamento, implementando los instrumentos para la cancelación de pagos, conciliaciones bancarias, distribución de ingresos, establecimiento de escenarios financieros y elaboración de PAC. Adicionalmente, la Entidad Territorial deberá trabajar un procedimiento que articule el manejo de la Cuenta Maestra donde se administran los recursos que financian la Alimentación Escolar haciendo énfasis en el diligenciamiento de los códigos presupuestales y de egresos en las plataformas bancarias.
- Los procedimientos contables que garanticen el correcto registro de todas las causaciones de las cuentas u órdenes de pago recibidas de la División de Presupuesto, orientados a la incorporación de recursos, determinación de estados financieros, elaboración y presentación de la información exógena, traslados bancarios, bases y tarifas de retención al operador PAE, entre otros.
- Conformar los mecanismos para fortalecer el proceso financiero a nivel presupuestal, de tesorería y contable de los recursos que financian la alimentación escolar en la Entidad Territorial,

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en la Asignación Especial para Alimentación Escolar del Sistema General de Participaciones al Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.1. y 2.6.3.4.1.1 del Decreto 1068 de 2015”.

lo cual incluye un plan de acción para que se incorpore en cada vigencia la totalidad de los recursos de capital (superávit fiscal y rendimientos financieros).

- Conformar los mecanismos para fortalecer el proceso de reporte de la información relacionada con la ejecución de los recursos de la Alimentación Escolar en la Categoría UAPA-PAE del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública CHIP, en el Formato Único Territorial – FUT y en la Categoría Única de Información de Presupuesto Ordinario - CUIPO en los términos de calidad y oportunidad solicitados por la Nación, de conformidad con las ejecuciones presupuestales y el resultado de tesorería de la Entidad Territorial.

- II. En el tema de la planeación y la contratación del Servicio de Alimentación Escolar: optimizar los procesos de contratación financiada con los recursos de la Asignación Especial para Alimentación Escolar a través de la articulación entre la Secretaría de Educación, la Secretaría de Hacienda y el área de contratación en la Entidad Territorial, para garantizar el inicio de la prestación del Servicio de la Alimentación Escolar desde el primer día del calendario escolar y por un período de ciento ochenta (180) días.

Para alcanzar este objetivo, el Departamento deberá articular los procesos de planeación y de contratación de la Entidad Territorial, vinculando los procedimientos mencionados a continuación y fortaleciendo los mecanismos de supervisión a la contratación de la Alimentación Escolar:

- Establecer mecanismos de planeación contractual, para la oportuna contratación del Programa de Alimentación Escolar, que garanticen el inicio de la ejecución del PAE desde el primer día de calendario escolar, en el marco de la normatividad vigente.
- Fortalecer los procesos de supervisión o interventoría en la ejecución de los contratos del Programa de Alimentación Escolar, en los que se verifiquen las actividades llevadas a cabo por parte de los operadores del PAE en cada una de las etapas del Programa y se identifiquen, registren y entreguen las raciones en las instituciones educativas conforme a los Lineamientos Técnico Administrativos de la Alimentación Escolar y suministren los alimentos en las condiciones de calidad e inocuidad exigidas por la normatividad vigente y realicen la publicación de los ciclos de menú, el formato de visibilidad y el buzón de sugerencias en el comedor escolar.
- Conformar los mecanismos para fortalecer el proceso de inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones del Departamento la lista de bienes, obras y servicios del Programa de Alimentación Escolar.
- Conformar los mecanismos para fortalecer el proceso de publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP de la totalidad de documentos y actos relacionados con el proceso de contratación en cada una de las etapas (precontractual, contractual y poscontractual) del oferente seleccionado, conforme la normatividad vigente.

- III. En el tema de gestión administrativa de la Alimentación Escolar, el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberá dar cumplimiento a las competencias dadas por la normatividad vigente del PAE como Entidad Territorial Certificada en Educación, en cada una de las fases de ejecución del Programa.

Para alcanzar este objetivo, el Departamento deberá cumplir con las funciones establecidas en los Lineamientos Técnicos y Administrativos para garantizar la adecuada prestación del Servicio de Alimentación Escolar en su jurisdicción, en condiciones de calidad e inocuidad.

- Conformar los mecanismos para fortalecer el proceso de elaboración el Diagnóstico Situacional, establecido en los Lineamientos Técnicos, que permita la identificación de la población que debe recibir prioritariamente la Alimentación Escolar, así como la verificación de la cobertura real del Programa, el estado de la infraestructura, servicios públicos, equipos y menaje disponibles y necesarios en cada uno de los comedores escolares de las instituciones educativas del Departamento en los cuales se brinda la prestación del Servicio.
- Garantizar la incorporación de metas e indicadores en el Plan de Desarrollo de la Entidad Territorial de la Administración 2020-2023 asociadas al suministro del servicio de Alimentación Escolar, utilizando los mecanismos de planeación financiera dispuestos por la ley en cabeza del Departamento Nacional de Planeación para dicho fin.

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en la Asignación Especial para Alimentación Escolar del Sistema General de Participaciones al Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.1. y 2.6.3.4.1.1 del Decreto 1068 de 2015”.

- Garantizar que el contenido y alcance del presente Plan de Desempeño de Alimentación Escolar, sea materia del empalme que deberá realizarse con la Administración Departamental que asuma el período 2024-2027.

IV. En el tema de la prestación del Servicio de Alimentación Escolar: El Departamento, deberá identificar a nivel institucional los actores involucrados en la implementación del PAE, para determinar si el Servicio se está brindando acorde con los Lineamientos Técnicos y Administrativos.

Para alcanzar este objetivo, el Departamento realizará la articulación de los mecanismos de control social que posee el Programa de la Entidad Territorial, atendiendo como mínimo:

- Conformar el Comité de Alimentación Escolar - CAE establecido en los Lineamientos Técnicos y Administrativos del PAE y contar con las actas o documentos soporte de la focalización de los titulares de derecho de cada una de las instituciones educativas del Departamento priorizadas para brindar el Servicio de Alimentación Escolar.
- Conformar la Mesa Pública del PAE establecida en los Lineamientos Técnicos y Administrativos del Programa.
- Conformar los mecanismos para fortalecer el proceso de Garantía de las acciones de ejecución, coordinación, acompañamiento y seguimiento del PAE, en articulación con las instituciones educativas de su jurisdicción.
- Incluir en el empalme para la Administración Distrital 2024-2027, un informe con los avances alcanzados a la fecha y las acciones que deben realizarse para alcanzar los objetivos de las actividades que aún no hayan sido cumplidas y para garantizar la prestación del Servicio oportuna con el inicio del calendario escolar.

Artículo 4º. Control Social. Referente a las actividades de control social, el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina deberá realizar anualmente, como mínimo, rendición de cuentas sobre la adopción de la presente Medida Preventiva y sobre las evaluaciones de los resultados de los compromisos adquiridos en el correspondiente Plan de Desempeño de Alimentación Escolar. En el marco de estas actividades, la Entidad Territorial deberá realizar las acciones necesarias para que los veedores ciudadanos, vocales de control, la comunidad educativa o cualquier ciudadano puedan acceder a la revisión de los contratos y ejecuciones presupuestales donde se invierten los recursos públicos de la Alimentación Escolar.

Artículo 5º. Instrumento de Evaluación, Seguimiento y Control a la Ejecución del Plan de Desempeño. Para los efectos del seguimiento, evaluación periódica y control a la ejecución del Plan de Desempeño, las acciones que el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, establezca en el Plan de Desempeño deberán quedar parametrizadas en una Matriz de Seguimiento y Evaluación, que incluirá, entre otros aspectos; sector, categoría, tema, objetivo, actividad, responsable, producto y duración. La Matriz de Seguimiento hará parte integral del Plan de Desempeño.

Parágrafo. La Dirección General de Apoyo Fiscal, en cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias, realizará seguimiento y evaluación periódica al Plan de Desempeño cuyo resultado determinará las acciones que resulten pertinentes.

Artículo 6º. Comunicación de la Medida. Comuníquese al Departamento Nacional de Planeación para lo de su competencia.

Artículo 7º. Notificación. Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución en los términos del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Señor Gobernador del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina o a quien haga sus veces y si ello no fuere posible notifíquese por aviso conforme a lo establecido en el artículo 69 ibidem.

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en la Asignación Especial para Alimentación Escolar del Sistema General de Participaciones al Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.1. y 2.6.3.4.1.1 del Decreto 1068 de 2015”.

Artículo 8º. Vigencia y Recursos Aplicables. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación, y frente a ésta sólo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo ante el Director de la Dirección General de Apoyo Fiscal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 028 de 2008, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **14 de abril de 2023**

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO FISCAL

NESTOR MARIO URREA DUQUE
Director Dirección General de Apoyo Fiscal

REVISÓ: Fernando Olivera
REVISIÓN JURÍDICA: Carlos Barona
REVISIÓN TÉCNICA: Viviana Ruiz
ELABORÓ: Juliana Guaqueta
DEPENDENCIA: Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público